

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió puntualmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

No se respondió la solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar, ya que se previno con la respuesta y no desahogó la prevención.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Números, nombres, plazas, docentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

En la Ciudad de México, a **uno de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0594/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162623000129**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

1.- Solicito saber qué cuales son los trámites y su fundamento, que se requieren realizar para una construcción que se encuentra en el supuesto del artículo 62 fracción VIII del Reglamento de las Construcciones de la Ciudad de México. ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: VIII. La obra pública que realice la Administración o el Gobierno Federal, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, este Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública. 2.- Se requiere de Dictamen de Impacto Urbano? 3.- Se requiere tramitar Aviso de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación.? 4.- Se requiere Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación.? 5.- ¿Se puede multar a una Autoridad con la sanción del artículo 253 FRACCION I del Reglamento de las Construcciones, si no presenta formato OB-101? 6.- Qué competencia tienen las Alcaldías en relación a esta excepción del artículo 62 fracción VIII del Reglamento de las Construcciones?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El tres de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, entregando el oficio SEDUVI/DGPU/DGU/0169/2023, de fecha veinticuatro de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Gestión Urbanística, dirigido a la Unidad de Transparencia, el cual contiene la siguiente información:

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, se le informa lo conducente:

Respecto al numeral 1 solicita "saber qué cuales son los trámites y su fundamento, que se requieren realizar para una construcción que se encuentra en el supuesto del artículo 62 fracción VIII del Reglamento de las Construcciones de la Ciudad de México" al respecto se le comunica que en esta Secretaría el trámite corresponde al denominado **Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el Gobierno Local y/o Federal en la CDMX** el cual se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 8, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México artículo 31 fracciones XII, XV, XVI y XXI, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, primer párrafo artículos 3 fracción 1 y 9, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal artículos 3 inciso a) numerales I, II, III, V, VII, VIII, b) I, II, III c) 6, 11, 18, Constitución Política de la Ciudad de México artículos 1, numerales 3, 5 y 7, 16, Apartado c, numerales I y IV, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 1, 3 fracciones XVI y XVII, 32 34, 35, 36, 38 fracción I inciso a), II inciso a) y III inciso a), 39 fracciones I inciso b), d) II inciso a) y III inciso

a), 42, 49, 61 y 62 fracciones I y VIII, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículos 1, 2, 4 fracción III, 7 fracciones I, VII, XVIII, XXXVII, 87 fracción VI, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México artículo 154 fracciones I, XXX y XXXI, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México artículos 32.33, 35, 35bis, 40, 41, 42, 43 y 44, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículos 1, 2, 3, 48, 71, 72 y 86.

Respecto al numeral 2; "se requiere de Dictamen de Impacto Urbano" todas las obras que encuadren el supuesto del artículo 86 fracción II y la Norma General de Ordenación 19 como a continuación se describe:

"Previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, quienes pretendan llevar a cabo alguno de los siguientes proyectos, requerirán el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental:

Proyectos de vivienda con más de 10,000 m² de construcción.

Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 m² de construcción.

Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento con más de 5,000 m²).

Estaciones y mini estaciones de servicio de combustibles para carburación (gasolina, diesel, gas LP y gas natural comprimido), para servicio al público y/o autoconsumo

Proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 10,000 m² de construcción o cuando ya se tenga el Estudio de Impacto Urbano y se incrementen más de 5,000 m² de construcción.

Proyectos de ampliación de usos no habitacionales, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 5,000 m² de construcción o cuando ya se tenga Estudio de Impacto Urbano y se incrementen más de 2,500 m² de construcción.

Crematorios

Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General Número 10."

Respecto a los numerales 3 "Se requiere tramitar Aviso de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación" en caso del artículo 62 fracción VIII, solo se requiere dar Aviso de Terminación de Obra

Respecto a los numerales 4 "Se requiere Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación" al respecto si la obra realizada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos 69 y 90 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal relativas a edificaciones de alto riesgo y 139 fracciones I y II, inciso a) del mismo ordenamiento, el cual deberá presentar el Visto Bueno de seguridad y operación de las instalaciones con las Responsivas de un Director Responsable de Obra "DRO" y un Corresponsal de Instalaciones "CI".

Respecto al numeral 5; "Se puede multar a una Autoridad con la sanción del artículo 253 FRACCION I del Reglamento de las Construcciones, si no presenta formato OB-101" las sanciones y alcances de la obra deberán estar estipulados en el contrato de obra pública ya sea de carácter Local o Federal; así mismo la responsabilidad de los auxiliares de la administración se encuentran establecidas en el artículo 42

"ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o el Instituto según corresponda, son las autoridades competentes para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, considerando el dictamen que formule la Comisión Dictaminadora señalada en la fracción V del artículo 45 de este Reglamento, para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

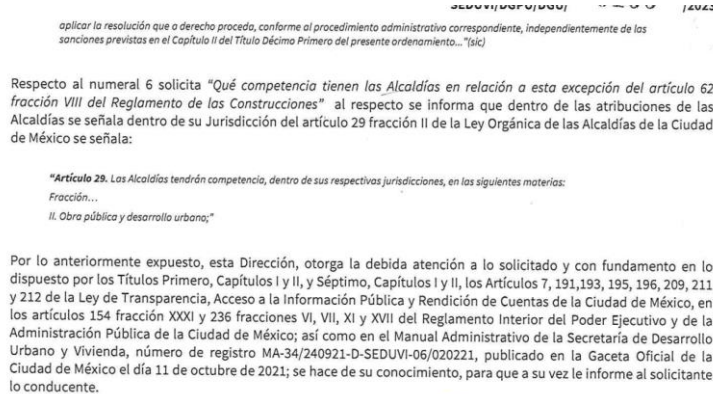
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023



El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/0430/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual le remite el oficio anterior.

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

“Acto o resolución que recurre:
No hubo una respuesta a la solicitud.” (SIC)

IV. Turno. El tres de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0594/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- a) **Los motivos o razones de su inconformidad**, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VI. Notificación. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión NO cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, ya que manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, en la PNT (medio elegido para entrega de información), si hay una respuesta.

Así las cosas, se tiene que **el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado, adjuntando la respuesta que se encuentra en la PNT, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no desahogar correctamente la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **el plazo para que el particular desahogara la prevención ordenada corrió del veinte al veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, descontándose los días sábados y domingos, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

No obstante, **el recurrente no presentó ante este Instituto ningún escrito tendiente a desahogar la prevención que nos ocupa**, en el término señalado con anterioridad.

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0594/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar..

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM